Esquel, 04 de noviembre de 2026.

------AUTOS Y VISTOS:----------

------La elevación en consulta de las presentes actuaciones (arts. 256 y 641 del CPCC) respecto de la sentencia de la Jueza de Familia del 21/9/2026 que dispuso **mantener restringida la capacidad jurídica** de la Sra. <PER_1> y **designó figura de apoyo;----------**

------CONSIDERANDO:----------

------I. No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta arts. 256 y 641 in fine CPCC.----------

------Conforme lo regula el art. 641 último párrafo del CPCC, el recurso de consulta dispone la participación de este Cuerpo en este trámite a fin de determinar si se han observado la formalidades esenciales que le den validez al proceso y por ende a la Sentencia, a fin de evitar eventuales vulneraciones del debido proceso y el derecho de defensa.----------

------En tanto la capacidad jurídica solo puede ser restringida con carácter de excepción y siempre en beneficio de la persona (art. 31 inc. b del CCCN), la eventual limitación que pudiera establecerse al ejercicio de la capacidad civil, "siempre debe serlo con contornos acotados, es decir, referidos a actos específicos".[1]----------

------II. En las presentes actuaciones se verifica el cumplimiento del procedimiento exigido por los artículos 31, 35 y 36 del Código Civil y Comercial

[1] conf.: Kemelmajer de Carlucci, Aída - Fernández, Silvia E. - Herrera, Marisa, "Bases para una relectura de la restricción de la capacidad civil en el nuevo Código", LA LEY 18/08/2015, pág. 1/6

Documento anonimizado por AymurAI

de la Nación (CCCN), la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD):----------

-----**1) Evaluación interdisciplinaria:** Se cuenta con los informes actualizados por la Junta Médica Interdisciplinaria conformado por el Dr. <PER_2> (Médico Forense), la Lic. <PER_3> (Psicóloga del ETI) y la Lic. <PER_4> Social del ETI). De dicha evaluación surgió el diagnóstico de Síndrome de Down, hipotiroidismo y diabetes tipo II. Se encuentra en tratamiento debido a una insuficiencia renal aguda. Requiere de asistencia permanente para cubrir sus necesidades cotidianas. No puede vivir sola ni trasladarse sola por la vía pública, no conoce el valor del dinero, ni cobrar ni administrar un salario.----------

------**2) Garantía de inmediación (Entrevista personal - art. 35 CCCN):** Se constata su cumplimiento mediante la entrevista personal llevada a cabo por la Jueza de Familia conforme Acta de audiencia del 27/7/2026, a la que asistieron la interesada con su abogada Dra. <PER_5> de la Defensa Pública Oficial. Estaba presente en el ato su primo, Sr. <PER_6> (art. 35 CCCN).-----

------III.- La prueba pericial e interdisciplinaria producida en la causa justifica mantener la restricción de la capacidad jurídica de la causante, exlcusivamnete delimitada a los actos especificados en el punto A) sub apartados i) a v) de su decisión (art. 38 CCCN).[2]----------

[2]Conf. Informe de Junta Médica del 13/05/2026

Documento anonimizado por AymurAI

-------La Asesoría de familia nada observó respecto a lo resuelto y pidió la confirmación de la sentencia.----------

------Resulta acertada la designación de su primo Sr. <PER_6> como su figura de apoyo (art. 43 CCCN). También el plazo de revisión de la sentencia no mayor a tres (3) años (arts. 40 y 130 del CCCN).----------

------IV.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida en consulta en cuanto a la restricción de la capacidad jurídica en los términos del art. 32 CCCN respecto de los actos enunciados en el punto A): i) a v) de la sentencia. Del mismo modo, respecto a la designación de personas de apoyo, de conformidad con lo previsto en el art. 43 y ccdtes. del CCCN.----------

------V.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel; --------

----------**R E S U E L V E**:----------

------**1°) CONFIRMAR** la Sentencia Interlocutoria N° 76/2026 dictada el 21/9/2026, en cuanto dispone **MANTENER LA RESTRICCION DE LA CAPACIDAD JURÍDICA** de <PER_1> , DNI <DNI_1> , en los términos de los artículos 31 y 32 del CCCN, respecto de los actos indicados en el punto A), sub apartados i) a v) de su parte resolutiva.----------

------**2°) CONFIRMAR** la designación de su primo Sr.

Documento anonimizado por AymurAI

<PER_6> como FIGURA DE APOYO (art. 43 del CCCN) con los alcances establecidos en la sentencia 76/2026.----------

-----**3°) DISPONER** que la presente medida deberá revisarse en un plazo no mayor a tres (3) años (art. 40 del CCyCN).----------

------**4°) SIN COSTAS** en esta Alzada por tratarse de un trámite de consulta (art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------

------**5°) REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase.--- ---

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.---

---

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 325 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.

Documento anonimizado por AymurAI